

MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO




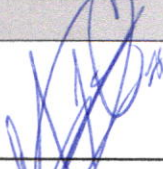
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DE LA OFICINA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



**San Juanito
de Escobedo**
Gobierno Municipal

Elaboró	Revisó	Validó	Autorizó
 L.A.E. Melissa Isabel Molina Sandoval Enc. Hacienda Pública Municipal.	 L.I. Oziel Alejandro Domínguez D. Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco	 C. Emma Lilia Morales Ramos Contralor del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco	 L.C.P. María Guadalupe Duran Nuño Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco

INDICE

- 1. MISION**
- 2. VISION**
- 3. VALORES**
- 4. MARCO JURIDICO**
- 5. ATRIBUCIONES**



MISION

Ejercer la facultad para organizar y dirigir con responsabilidad el monto de las contribuciones de la ciudadanía y su correcta recaudación. Así como la custodia y buena administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, como cuidar el buen Estado y bienes de los mismos.

VISION

Actuar con rectitud aplicando la ética de la honorabilidad, desarrollando las actividades con profesionalismo, eficiencia y capacidad, por medio del trabajo con productividad, fomentando la búsqueda de soluciones a problemas cotidianos impulsando la iniciativa a la objetividad, para proporcionar un servicio de calidad con personal altamente capacitado y comprometido con la institución.

Trabajar con eficiencia, que rinda cuentas claras a la ciudadanía y facilite el pago oportuno a los contribuyentes mediante la automatización de procesos logrando incrementar la recaudación de ingresos.

VALORES

Responsabilidad

Compromiso

Honestidad

Solidaridad

Respeto

- VIII. Delegar facultades a servidores públicos de la Tesorería para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;
- IX. Autorizar a los delegados municipales, en los términos de esta ley, para efectuar la recaudación de los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales;
- X. Determinar la existencia de obligaciones fiscales, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, para tal efecto, podrá ordenar:
- a) Practicar revisiones en el establecimiento o dependencias de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios, de los responsables objetivos y de los terceros;
 - b) b) Se proceda a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;
 - c) c) Se solicite de los sujetos pasivos, responsables solidarios, responsables objetivos o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
 - d) d) Se recabe de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean, con motivo de sus funciones;
 - e) e) Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:
 - 1. La multa de 1 a 16 días de salario que se duplicará en caso de reincidencia;
 - 2. El auxilio de la fuerza pública; y 6
 - 3. La denuncia ante el Ministerio Público, para la consignación respectiva, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente;
 - f) Se embarguen precautoriamente los bienes, el establecimiento o la negociación, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad, por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos, cuando el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate, o dos meses después de practicado el embargo, si la obligación no es cumplida y las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación;
 - g) Allegarse las pruebas necesarias, para denunciar al Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el personal autorizado de la Tesorería Municipal,

Honradez
Transparencia
Legalidad
Justicia Social
Lealtad
Tolerancia
Amabilidad
Confianza

MARCO JURIDICO

El sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 115, frac, IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por: Patrimonio propio, Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio, contribuciones e ingresos, Participaciones federales, Aportaciones (Ramo 33), Ingresos extraordinarios.

La actividad de la Dirección de San Juanito de Escobedo, Jalisco; está plasmada en los ordenamientos jurídicos de:

- 🏛️ LA LEY DE CORDINACIÓN FISCAL
- 🏛️ LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
- 🏛️ LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
- 🏛️ LEY DE CATASTRO
- 🏛️ LEY DE SERVIDORES PUBLICOS
- 🏛️ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 🏛️ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO
- 🏛️ LEY DE DICIPLINA FINANCIERA
- 🏛️ MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL.



ATRIBUCIONES

Según como lo marca el artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco son atribuciones de Hacienda Pública Municipal:

- I. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos;
- II. Encomendar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la recepción de pago de los ingresos a otros organismos gubernamentales o a instituciones autorizadas;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes fiscales municipales, y en especial, para ordenar:
 - a. Se verifique que los contribuyentes municipales cumplan correctamente las disposiciones fiscales y municipales y, en caso que omitan total o parcialmente el cumplimiento de las mismas, se proceda a hacer efectivo cobro de lo omitido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar;
 - b. La práctica de auditorías a los contribuyentes, así como la obtención de los datos e informes que tengan relación con el objeto de las mismas;
 - c. Se exija, en el domicilio de los contribuyentes, la exhibición de los elementos comprobatorios de sus operaciones; y
 - d. Se efectúen toda clase de investigaciones con los datos, informes o documentos solicitados a los contribuyentes o a los terceros;
- IV. Imponer las multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;
- V. En los casos de rebeldía de los propietarios, inscribir en los padrones o registros municipales los giros gravados por esta ley, cuyo ocultamiento motive omisión del pago de impuestos o derechos;
- VI. Ordenar la clausura de los establecimientos, en los términos de esta ley;
- VII. Ordenar se intervengan las taquillas de cualquier diversión o espectáculo público, cuando los sujetos pasivos no cumplan con las disposiciones que señala esta ley;

tendrá el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; la propia Tesorería, a través de los agentes hacendarios que designe; será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

- h) Comprobar los ingresos de los contribuyentes. A este efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información contenida en los libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezca sin su nombre o a nombre de otra persona;
 - i) Determinar estimativamente la base gravable o el monto de los ingresos, en el caso de que los contribuyentes no puedan comprobar los correspondientes al período objeto de revisión. En este caso, la determinación será efectuada, con base en los elementos de que dispongan las autoridades fiscales a la base gravable o ingreso estimado presuntivamente, se aplicará la tarifa, tasa o cuota que corresponda. Lo dispuesto en este inciso no modifica los procedimientos para determinar o estimar los ingresos de los contribuyentes que contengan otras disposiciones fiscales;
- XI. Hacer efectiva al sujeto pasivo o responsable solidario, que haya incurrido en la omisión de presentación de una declaración para el pago de impuestos, una cantidad igual al impuesto que hubiese determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o en la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de impuestos propios o retenidos. Este impuesto provisional podrá ser rectificado por las propias autoridades fiscales y su pago no libera a los obligados de presentar la declaración omitida;
- XII. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en esta ley, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en las leyes de ingresos municipales; así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado; y

XIII. XIII. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales.

NOTA: SUJETO A CAMBIOS

FECHA DE ACTUALIZACION: 01 DE OCTUBRE DEL 2018

VIGENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

